

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 13/2010-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PRESENTADA POR
MIGUEL SIMÓN SANTOS**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de marzo de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el veintidós de enero de dos mil diez, Miguel Simón Santos pidió el contenido completo de la sesión de fecha ocho de junio de dos mil nueve, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa; la documentación que avale a qué otros puntos se refiere la distribución del programa IUS; y el *código fuente* del mencionado programa, a fin de realizar el denominado “*port*” del mismo, para su uso en la plataforma Linux, respetando sus términos de distribución copia e instalación.

II. Con fecha veinticinco de enero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, previno al peticionario para que especificara si lo que quiere es el documento por el cual se realiza la propuesta de distribución gratuita de las publicaciones que edita este Alto Tribunal; además de que puso a su disposición el contenido del acta de la sesión de ocho de junio de dos mil nueve, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, la cual es consultable en el Portal de Internet de este Alto Tribunal; aclarando que no se llevan a cabo grabaciones o versiones estenográficas de dichas sesiones. Respecto del *código fuente* que solicita, se le sugirió comunicarse al área de soporte respecto del contenido del disco IUS, proporcionándole la dirección electrónica y teléfono correspondientes, con el fin de que obtuviese la asesoría informática para la instalación del disco de *Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS* en la plataforma tecnológica Linux.

III. El ocho de febrero de dos mil diez, Miguel Simón Santos desahogó la prevención formulada, señalando que solicita el documento en que se propuso la distribución gratuita del Programa IUS, así como saber si el programa no contradice ninguna de las cláusulas necesarias para realizar el *port* de manera libre o se viola algún derecho de autor. Solicitó también el *código fuente* y el *compilador* del disco del programa.

IV. En la misma fecha, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información acordó, con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la procedencia de la solicitud. Y, con fundamento en el primer párrafo del artículo 104 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó el desglose correspondiente, con lo que se integró el expediente número DGD/UE-A/023/2010, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0293/2010, a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, solicitándole verificar la disponibilidad del *Código Fuente* del programa y el *Compilador* del disco de *Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS*, y señale si la traslación (*port*) a la plataforma Linux del programa IUS puede realizarse de manera libre o se violan derechos de autor.

V. La Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, mediante oficio número CCST-M-398-02-2010, de quince de febrero de dos mil diez, informó:

“1. El documento en que se contiene el código fuente del programa del disco de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS no puede ser proporcionado, ya que se trata de información confidencial, protegida por la legislación en materia de derechos de autor, toda vez que el programa de cómputo, con su ficha técnica y código fuente, se encuentran registrados ante el Registro Público del Derecho de Autor.

Así, al ser el código fuente del IUS la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que con una secuencia, estructura y organización determinadas, permiten que una computadora o dispositivo realice la búsqueda de la información jurídica contenida en la base de datos del IUS, resulta evidente que, de

otorgarse la información solicitada, se violarían los derechos de su titular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Esta Dirección General no cuenta con documento alguno que contenga “el compilador” del disco Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, pues éste es un programa comercial de la empresa Microsoft Co., respecto del cual este Alto Tribunal sólo adquirió la licencia de uso respectiva.

3. La traslación del programa ejecutable del disco Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS de la plataforma Windows a Linux no puede realizarse de manera libre, ya que ello implicaría la modificación del código fuente y, por ende, la violación de los derechos de autor de la Suprema Corte, al tratarse de una alteración sustancial al programa. Aún más, debe aclararse que el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa sólo autorizó la instalación de un mismo disco en más de un equipo de cómputo bajo ciertas condiciones, más no así la ejecución del programa en múltiples plataformas, como se desprende de los requerimientos técnicos del propio disco.”

VI. Mediante acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

VII. Por acuerdo de veintitrés de febrero del mismo año, la Presidenta del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; y, en proveído de la misma fecha, atenta a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente

clasificación de Información, en virtud de que el órgano al cual correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información calificó de confidencial parte de la información y, respecto de otra, negó su disponibilidad.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, la materia de la solicitud formulada por Miguel Simón Santos, que concierne al expediente en que se actúa, consiste en el *Código Fuente* del programa y el *Compilador* del disco de *Jurisprudencia y Tesis Aisladas IIUS*, y el señalamiento de si la traslación (port) a la plataforma Linux del programa IUS puede realizarse de manera libre o se violan derechos de autor.

Esta información fue solicitada a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, la cual negó la disponibilidad tanto del Código Fuente como del Compilador solicitados. El primero, en razón de su naturaleza confidencial y, el segundo, por no contar con documento alguno que lo contenga.

La naturaleza confidencial del Código Fuente la motiva en razón de que se trata de la *“expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que con una secuencia, estructura y organización determinadas, permiten que una computadora o dispositivo realice la búsqueda de la información jurídica contenida en la base de datos del IUS”*, y que su otorgamiento violaría los derechos de autor en favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrados ante el Registro Público del Derecho de Autor.

En efecto, el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

***I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
...”***

Por su parte, la Ley Federal del Derecho de Autor, dispone en su capítulo IV, lo relativo a la protección de los programas de computación y las bases de datos, de lo que se destacan los siguientes dispositivos:

“Artículo 101.- Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

“Artículo 102.- Los programa de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.

...

Artículo 104.- Como excepción a lo previsto en el artículo 27 fracción IV, el titular de los derechos de autos sobre un programa de computación o sobre una base de datos conservará, aún después de la venta de ejemplares de los mismos, el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de dichos ejemplares. Este precepto no se aplicará cuando el ejemplar del programa de computación no constituya en sí mismo un objeto esencial de la licencia de uso.

...

Artículo 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

I. La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte, por cualquier medio y forma;

II. La traducción, la adaptación, el arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción del programa resultante;

III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler, y

IV. La de compilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.”

Artículo 29.- Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.

Quando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y

II. Cien años después de divulgadas.

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

Pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasará al dominio público.”

De la normativa transcrita de la ley aplicable en materia de protección de derechos de autor, se desprende que una información como es el *Código Fuente* del programa de *Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS*, cuyos derechos autorales se encuentran inscritos en el Registro Público del Derecho de Autor, son objeto de protección legal y su disposición es exclusiva de su titular, que en el caso es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que corresponde disponer su reproducción, traducción, adaptación, arreglo, modificación, distribución, compilación, reversión y desensamblaje.

En este tenor, se considera que se actualiza el supuesto de reserva dispuesto en la fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que se confirma el pronunciamiento efectuado por la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en ese sentido. Y, en tanto se trata de una reserva motivada por disposición expresa de la Ley Federal del Derecho de Autor, para efectos del plazo de su protección, debe atenderse a lo dispuesto por el artículo 29 de ese ordenamiento, que hace referencia a la vigencia de los derechos patrimoniales, de los cuales –en el caso particular- es titular originaria la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, en cuanto al pronunciamiento que realiza respecto del “*compilador*” del disco *Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS*, es de confirmarse la falta de disponibilidad señalada, pues se trata de un programa comercial de la empresa Microsoft Co., del cual este Alto Tribunal sólo adquirió la licencia de uso, sin que tenga la posibilidad jurídica de otorgar o disponer de él, en razón de la protección legal de que goza el mismo.

En cuanto al tercer punto de la solicitud que ocupa a la integración de este expediente, consistente en si la traslación (*port*) a la plataforma

Linux del programa IUS puede realizarse de manera libre o se violan derechos de autor, se tiene por agotado y satisfecho, toda vez que el área informante ha señalado que *“la traslación del programa ejecutable del disco Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS de la plataforma Windows a Linux no puede realizarse de manera libre, ya que ello implicaría la modificación del código fuente y, por ende, la violación de los derechos de autor de la Suprema Corte, al tratarse de una alteración sustancial al programa. Aún más, debe aclararse que el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa sólo autorizó la instalación de un mismo disco en más de un equipo de cómputo bajo ciertas condiciones, más no así la ejecución del programa en múltiples plataformas, como se desprende de los requerimientos técnicos del propio disco”*

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información consistente en *“el Código Fuente”* del programa del disco *Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS*, en los términos de la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. se confirma la falta de disponibilidad del documento que contenga el *“Compilador”* del disco *Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS*, en los términos de la consideración II de esta resolución.

TERCERO. Se tiene por satisfecha la solicitud por cuanto hace a la consulta relativa a la traslación del programa a distinta plataforma, conforme a la parte final de esta resolución.

CUARTA. Se tiene por agotada la materia de la solicitud y, en su momento, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Titular de la Dirección

General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día diez de marzo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor –quien hace suyo el proyecto-, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN